



*República de Costa Rica*  
*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*  
*Dirección General de Política Exterior*

San José, 31 de octubre de 2018  
DGPE-934-10-2018

Señor  
David Boyd  
Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos  
relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y  
sostenible  
Procedimientos Especiales  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**Objeto: Convocatoria para contribuciones del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones internacionales de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible**

Estimado señor Boyd,

El Gobierno de Costa Rica, a través de la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y con el concurso del Ministerio de Salud y Ministerio de Ambiente y Energía, se complace rendir las siguientes respuestas al cuestionario referido a las obligaciones de derechos humanos en el contexto de la contaminación atmosférica:

1. *Ejemplos específicos de disposiciones constitucionales, legislación, reglamentos, normas, políticas y programas relacionados con la prevención, reducción o eliminación de la contaminación del aire, tanto en el exterior como en el interior.*
  - Artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, reformado por el artículo 1 de la Ley No. 7412 del 3 de junio de 1994, según el cual “toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”.
  - La Ley General de Salud N° 5395 en su Artículo 2, y la Ley Orgánica, Artículo 2 inciso a), le asignan al Ministerio de Salud, la responsabilidad, potestad y obligatoriedad de conducir la formulación de la Política Nacional de Salud, así como su seguimiento y evaluación.

- La Política Nacional de Salud “Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier”<sup>1</sup>, presentada en el año 2015, contiene 5 grandes ámbitos<sup>2</sup> y 31 áreas de intervención que responden a las necesidades de la población.
  - Dentro del área de intervención Calidad en salud (ámbito “articulación intra e intersectorial y participación ciudadana en salud”), se incorporó la política no. 5: “Vigilancia de la calidad en los determinantes sociales de la salud”, y su Estrategia 5.12. “Fortalecer el monitoreo de la calidad del aire en el Gran Área Metropolitana por medio de estaciones fijas y móviles”.
  - Dentro del área de intervención Control de los contaminantes peligrosos (ámbito “salud ambiental”), se incluye la política no. 1: “Control de agentes químicos, físicos y biológicos que producen contaminación ambiental”, y sus estrategias 1.1. “Fortalecer la red de monitoreo de la calidad del aire en el Gran Área Metropolitana (Ministerio de Salud, MINAE, UNA y Municipalidad de San José), por medio de la ampliación, automatización y funcionamiento continuo desde estaciones fijas y móviles”; 1.4. “Desarrollar sistemas de información para facilitar la toma de decisiones en el tema de radiaciones ionizantes y calidad del aire (inmisiones y emisiones de fuentes fijas)”; y 1.5. “Fortalecer el marco normativo para fuentes fijas, criterios de calidad al aire, contaminantes tóxicos y radiaciones ionizantes”.
- Plan Nacional de Salud 2016-2020<sup>3</sup>: Dicho Plan desarrolla las siguientes Estrategias:
  - Fortalecer la red de monitoreo de la calidad del aire en el Gran Área Metropolitana.
  - Desarrollar sistemas de información para facilitar la toma de decisiones en el tema de radiaciones ionizantes y calidad del aire (inmisiones y emisiones de fuentes fijas).
  - Fortalecer el marco normativo para fuentes fijas, criterios de calidad al aire, contaminantes tóxicos y radiaciones ionizantes.
- Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud: el capítulo IV se dicha ley se dedica a los “deberes y restricciones a que quedan sujetas las personas para evitar la contaminación del aire”. Del artículo 293 al 297, se establece la prohibición de contaminar el aire y da la competencia al Ministerio de Salud de reglamentar los límites permitidos para las emisiones atmosféricas provenientes de fuentes fijas.
- Ley No. 9078 del 4 de octubre de 2012, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. La ley establece que le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes su ejecución, sin perjuicio de las competencias que la ley asigna a otras entidades y órganos. Asimismo, su artículo 38 (“control de emisiones contaminantes”) regula los límites de emisiones contaminantes para todo vehículo automotor que circule en vías públicas.

<sup>1</sup> <http://www.binasss.sa.cr/plannacionalsalud.pdf>

<sup>2</sup> Los cinco ámbitos son: articulación intra e intersectorial y participación ciudadana en salud; equidad y universalidad de las acciones en salud; prácticas saludables, recreación y deporte; salud ambiental; y gestión integral del riesgo y adaptación al cambio climático.

<sup>3</sup> <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos/sobre-el-ministerio/politicas-y-planos-en-salud/planes-en-salud/964-plan-nacional-de-salud-2016-2020/file>

- Ley No. 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente En el artículo 49 establece que el aire es patrimonio común y debe utilizarse sin lesionar el interés general de los habitantes de la Nación.
- Ley No. 9518 del 25 de enero de 2018, Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico. Esta ley entró en vigencia el 6 de febrero de 2018, con el objetivo de promover el uso de vehículos con tecnologías más limpias, como el transporte eléctrico.
- Decreto Ejecutivo No. 33096 MINAE-MOPT del 14 de marzo de 2006, Incentiva el uso de vehículos híbrido-eléctricos como parte del uso de tecnologías limpias, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 37822-MINAE-MOPT-H del 17 de julio de 2013 Incentiva el uso de transporte más limpio.
- Decreto Ejecutivo No. 40557 –S del 8 de junio de 2018, Reglamento para el co-procesamiento y gestión de residuos en hornos cementeros. Este reglamento tiene como propósito establecer las condiciones, requisitos y controles para normar el co-procesamiento y la gestión de residuos en hornos cementeros, así como las emisiones provenientes de éstos, desde una perspectiva sanitaria y ambientalmente sostenible.
- Decreto Ejecutivo No. 39724-MOPT-MINAE-S del 2 de mayo de 2018, Reglamento para el control de las emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores con motor de combustión interna. Alcance No. 87, 30 de mayo del 2016. Se actualizó la legislación para las emisiones vehiculares a fin de mejorar la calidad del aire.
- Decreto Ejecutivo No. 39704-S del 29 de febrero de 2016, Oficialización de la Norma para mitigar las molestias y riesgos a la salud de las personas por el polvo producido por la construcción de obras, tanto privadas como públicas. Gaceta No. 127 del 1° de julio del 2016. Se establecieron medidas para el control de polvo en obras constructivas y la obligatoriedad de los desarrolladores de mitigar dichas molestias a vecinos, so pena de sanción por la autoridad sanitaria.
- Decreto Ejecutivo No. 39813-MTSS. Reglamento para la Configuración de Sitios de Muestreo en Chimeneas y Ductos para la Medición de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas. Alcance Digital No. 185 a la Gaceta No. 178 del 16 de setiembre del 2016. Se aseguró la estandarización de procedimientos de muestreo para asegurar la representatividad técnica de las mediciones y se establecieron los diseños y otros requisitos de seguridad para las plataformas de muestreo.
- Decreto Ejecutivo No. 39951-S del 9 de agosto de 2016, Reglamento de Calidad del Aire para Contaminantes Criterio. Gaceta No. 209 (Alcance 239) del 1° de noviembre del 2016. Se actualizó la normativa del año 2002, a fin de establecer estándares de calidad del aire-ambiente, acordes con normativa de la EPA (EEUU).
- Decreto Ejecutivo No. 39136-S-MINAE, Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para co-incineración de residuos ordinarios. Gaceta 170, Alcance 69, del 1/9/2015. Se levantó la moratoria a la incineración de residuos, normándose los requisitos para estudios de impacto ambiental, permisos de ubicación, permisos de funcionamiento, así como condiciones de operación y mantenimiento de estos sistemas.

- Decreto Ejecutivo No. 39087-S del 24 de junio de 2015, Reglamento sobre Hornos crematorios, Gaceta 159, 17/8/2015. Se establecen los requisitos de emisiones atmosféricas para estas actividades, así como la periodicidad de los reportes de contaminantes, incluyendo dioxinas y furanos.
  - Decreto Ejecutivo No. 38237-S del 3 de febrero de 2014, Reglamento sobre límites de emisiones al aire para hornos de fundición de vidrio, Gaceta No. 58 del 24 de marzo del 2014. Se regulan las emisiones de hornos de vidrio, considerando que los mismos son también importantes utilizadores de residuos de aceites, los que pueden generar contaminantes particulares, no contemplados en la legislación de índole general, como son metales, dioxinas y furanos; así como algunos gases ácidos. Por ser emisores de grandes volúmenes se establecen límites más estrictos para material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.
2. *Ejemplos específicos de buenas prácticas para prevenir, reducir o eliminar la contaminación del aire, tanto en el exterior como en el interior. Estos ejemplos pueden ocurrir a nivel internacional, nacional, subnacional o local.*
- Red de monitoreo de la calidad del aire:  
Actualmente, la red de monitoreo de calidad de aire está compuesta por 8 estaciones manuales donde se llevan a cabo el monitoreo de partículas PM10, dos de esas estaciones cuentan también con un equipo que permite cuantificar partículas más finas como las PM2.5. A las partículas recolectadas se les hace análisis de especiación, como metales pesados. También se cuenta con monitoreo pasivo de NO2 con 28 puntos de muestreo en los cantones de San José, 10 en Escazú y 10 en Belén. Recientemente se incorporaron 5 estaciones automáticas que facilitan la adquisición de datos en tiempo real de gases y partículas finas. Todos los años se publica el Informe de Calidad del Aire del Área Metropolitana de San José.
  - Revisión Técnica Vehicular:  
La empresa RITEVE SyC S.A. (en adelante Riteve) es la prestadora del servicio de revisión técnica vehicular según lo establece el "Contrato de prestación de servicios para la creación y funcionamiento de estaciones para la revisión técnica integrada vehicular" suscrito entre RITEVE SyC S.A. y el Consejo de Transporte Público del MOPT, el 29 de mayo de 2001. En dicha revisión técnica se realiza el control de las emisiones atmosféricas provenientes de los vehículos.
  - Creación del Comité Técnico de Normas de Emisión e Inmisión:  
Este Comité es un mecanismo de coordinación entre los sectores público, privado, civil y de la academia, el cual es liderado por el Ministerio de Salud. Su principal función es la de asesorar al Ministerio de Salud en la elaboración de la normativa y estudiar nuevas tecnologías, entre otras funciones no menos importantes.
3. *Desafíos específicos que su gobierno, ha enfrentado al intentar abordar la contaminación del aire y sus impactos en los derechos humanos.*  
Los principales desafíos son:
- a. Lograr la sostenibilidad financiera de la Red Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire en la Gran Área Metropolitana.

- b. Ampliar los puntos de monitoreo, reubicando las estaciones en nuevas zonas geográficas por un periodo de un año a fin de obtener las tendencias de contaminación.
- c. Apoyo político para que la Dirección de Vigilancia de la salud realice estudios de carga enfermedad utilizando los datos de la red de monitoreo de la calidad del aire. Con esto se podría cuantificar los costos de la Caja Costarricense de Seguro Social que invierte en atender enfermedades generadas por la contaminación atmosférica
- d. Vigilar y evaluar el impacto en la reducción de las concentraciones de PM2.5, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno , monóxido de carbono, ozono, compuestos orgánicos volátiles y otros contaminantes por medio del análisis de los datos que genera la Red de Monitoreo de la Calidad del Aire Interinstitucional (Ministerio de Salud, Universidad Nacional, Municipalidades) en Costa Rica a fin de tomar decisiones en los programas de vigilancia estatal de las emisiones atmosféricas generadas por las calderas y hornos de tipo indirecto y directo.
- e. Revisar las normas de contaminantes establecidas en la normativa vigente y compararlas con los niveles establecidos por la OMS con el objetivo de actualizar los límites máximos permisibles.
- f. Revisar y actualizar los estudios de costos económicos producidos por la contaminación atmosférica, tanto en morbilidad como en mortalidad, en la Gran Área Metropolitana de San José.
- g. Promover e implementar la campaña BreatheLife, con el fin de mejorar la calidad del aire para cumplir con las Pautas de calidad del aire de la OMS para el 2030, y adoptando un plan de acción de reducción de la contaminación atmosférica producida por las fuentes fijas en la Gran Área Metropolitana de San José.
- h. Reducir las emisiones de metano y otros contaminantes producidos por los residuos municipales mediante la mejora de la gestión promoviendo el reciclaje, valorización, reutilización, coprocesamiento y como última alternativa el relleno sanitario.
- i. Elaborar mecanismos de coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Hacienda para la reducción de las emisiones de los vehículos promoviendo la implementación de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N° 9518 del 25 de enero de 2018, que entró en vigencia el 6 de febrero de 2018, y la reforma al decreto ejecutivo N° 33096 "Incentiva el uso de vehículos híbridos-eléctricos con tecnologías limpias" decreto N° 37822-MINAE-MOPT-H.
- j. Reducir las emisiones de las principales fuentes industriales y de fabricación implementando programas de vigilancia estatal con el propósito de las emisiones de material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno cumplan con la normativa vigente considerando las recomendaciones de la OMS.

4. *Especifique las formas en que se brinda protección adicional a las poblaciones que pueden ser particularmente vulnerables a la contaminación del aire.*

En Costa Rica los temas ambientales se regulan para la colectividad. No obstante, a la hora de tender denuncias se dan prioridad a aquellas que afectan a las poblaciones más sensibles, por ejemplo: mujeres, niños, entre otros.

5. *Ejemplos específicos relacionados con la reglamentación de las empresas y otros agentes no estatales en relación con la protección de los derechos humanos contra la contaminación del aire y el cumplimiento de sus obligaciones a este respecto.*

El Ministerio de Salud realiza controles estatales a aquellas empresas que son generadoras de emisiones atmosféricas, las cuales deben depositar los costos de los análisis en una cuenta del Ministerio de Salud, quien contrata a un laboratorio de una universidad, para que sin previo aviso se realicen tomas de muestras y análisis de los flujos que pasan por las chimeneas, para comparar con la normativa pertinente. Asimismo, la Policía de Tránsito posee estaciones móviles para medir las emisiones atmosféricas de los vehículos que circulan por las calles de las ciudades, principalmente.

6. *¿Cómo se asegura que los derechos de los ambientalistas que trabajan en temas de calidad del aire (defensores ambientales de derechos humanos) estén protegidos? ¿Qué esfuerzos ha hecho su gobierno para crear un entorno seguro y propicio para que ejerzan libremente sus derechos sin temor a la violencia, la intimidación o las represalias?*

Las denuncias y demandas de personas defensoras del medio ambiente en temas de calidad del aire son atendidas por el Ministerio de Salud, el cual cuenta con una política de transparencia y de protección al denunciante, de tal forma que el denunciado no sepa quién fue la persona u organización que interpone las denuncias, a menos que estas últimas deseen hacerlas públicas. Lo anterior regulado por el artículo 6 de la Ley No. 8292 del 31 de julio de 2002, “Ley General de Control Interno”.

Además, Costa Rica firmó el pasado 27 de septiembre el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el cual contiene un artículo 9 en el que cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

Para ello, cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos los temas de contaminación del aire, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

Se espera que la ratificación y aplicación de este instrumento refuerce los mecanismos de protección de los derechos de los ambientalistas que trabajan en temas de calidad del aire.